

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del doce de junio de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

(i) memorando con referencia SIP-29-UAIP-2018 de fecha 1 de junio de 2018, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, con cuadro adjunto, en el cual hace una llamada al pie de página que dice:

“*Según registros de Base de Datos que para tal efecto lleva esta Secci[ón], no aparece registros con dichos nombres de: IVETTE ELENEA CARDONA MOLINA y MARINA DE JESUS MARENCO DE TORRENTO” (sic).

(ii) Memorando con referencia 167-2018-SP de fecha 6 de junio de 2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en el cual hace del conocimiento:

“...que del listado arriba referido, los señores Marina de Jesús Marengo de Torrento, Jorge Alberto Quinteros y Roberto Carlos Calderón Escobar, ésta oficina de conformidad a las atribuciones conferidas en el Art. 114 de la Ley Orgánica Judicial ha realizado la investigación de la veracidad de la información proporcionada en las declaraciones juradas de patrimonio, los tres fueron iniciados por acuerdos de Corte plena, a solicitud del Instituto de Acceso a la Información Pública. Los dos primeros están archivados, debido a que la Corte Suprema de Justicia declaró que no existen indicios de enriquecimiento ilícito. Y al señor Calderón Escobar, el inicio de la investigación fue ordenada mediante acuerdo de Corte Plena en sesión del 31 de mayo del año en curso”(sic).

(iii) Memorando con referencia 175-2018-SP de fecha 11 de junio de 2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual, expone:

“...que tal como se manifestó en la nota objeto de este informe, del listado de 30 personas solicitadas solo a tres se las ha iniciado en esta oficina investigación, por mandato de Corte Plena; a las restantes 27 personas, al momento de la emisión de esta nota, esta sección, no les ha iniciado ningún tipo de investigación”(sic)(mayúsculas y resaltados omitidos).

(iv) Memorando con referencia IJ-0520-18 de fecha 7 de junio de 2018, suscrito por el Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y hace saber:

“... Con relación a los siguientes profesionales si les aparecen expedientes activos en investigación:

Número de expediente	Nombre del funcionario	Iniciado por:
----------------------	------------------------	---------------

	investigado	
158/2016(79)	Lic. Jorge Alfonso Quinteros Hernández, Juez Primero de Familia de San Salvador.	Denuncia
157/2016(80)	Licda. Olinda Morena Vásquez Pérez, Jueza Tercero de Familia de San Salvador.	Denuncia”(sic).

Considerando:

I. I. El 29 de mayo de 2018, el XXXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 3060/2018(2), mediante correo electrónico, en la cual solicitó:

“Informe de expedientes activos que las secciones de Probidad, Judicial y Profesional tengan en investigación de los periodos 2016, 2017 y 2018, que el informe contenga si son investigaciones iniciadas por la Corte Suprema de Justicia, por demandas o avisos, de los ciudadanos: Carlos Sergio Avilés Velásquez, Aldo Enrique Cáder Camilot, Roberto Carlos Calderón Escobar, Rogelio Antonio Canalez Chávez, Oscar Antonio Canales Cisco, Gilberto Canjura Velásquez, Ivette Elenea Cardona Molina, José Ernesto Clírnaco Valiente, Marlon Harold Cornejo Avalos, Sonia Elizabeth Cortez de Madríz, Rosa María Fortín Huezo, Luis Romeo García Alemán, Ramón Narciso Granados Zelaya, José Luis Lovo Castelarm, Óscar Humberto Luna, Marina de Jesús Marenco de Torrento, Jaime Edwin Martínez Ventura, Alex David Marroquín Martínez, David Ornar Molina Zepeda, José Humberto Morales, Nelson Palacios Hernández, Carlos Rafael Pineda Melara, Jorge Alfonso Quinteros Hernández, María Luz Regaldo Orellana, José Cristóbal Reyes Sánchez, Martín Rogel Zepeda, Carlos Ernesto Sánchez Escobar, Olinda Morena Vásquez Pérez, Martiza Venancia Zapata Cañas, Eric Ricardo Zelaya Ramos”(sic).

2. El 30 de mayo de 2018, por medio de resolución con referencia UAIP/687/Radmisión/3060/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a los Jefes de las siguientes Unidades Organizativas: Dirección de Investigación Judicial, Sección de Probidad y Sección de Investigación Profesional, todos de la Corte Suprema de Justicia, mediante los memorandos con referencias: UAIP/741/3060/2018(2), UAIP/740/3060/2018(2) y UAIP/742/3060/2018(2), respectivamente de esa misma fecha.

II. I. La Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando con referencia SIP-29-UAIP-2018 de fecha 1 de junio de 2018 adjunta un cuadro, en el cual hace una llamada al pie de página que dice:

“*Según registros de Base de Datos que para tal efecto lleva esta Secci[ó]n, no aparece registros con dichos nombres de: IVETTE ELENEA CARDONA MOLINA y MARINA DE JESUS MARENCO DE TORRENTO” (sic).

2. El Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando con referencia 175-2018-SP de fecha 11 de junio de 2018, hace del conocimiento:

“...que tal como se manifestó en la nota objeto de este informe (...) a las restantes 27 personas, al momento de la emisión de esta nota, esta sección, no les ha iniciado ningún tipo de investigación”(sic).

3. El Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, con referencia IJ-0520-18, manifiesta:

“...que se han revisado los controles y registros que al efecto lleva esta Dirección, no encontrándose expedientes activos en investigación del periodo señalado de los ciudadanos que a continuación se detallan ...”(sic), y que “sí les aparecen expedientes activos en investigación a los Licenciados Jorge Alfonso Quinteros Hernández y Olinda Morena Vásquez Pérez.

III. Al respecto de los informes rendidos por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, el Subjefe de la Sección de Probidad y el Director de Investigación Judicial, todos de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de manifestar que del listado de 30 personas presentados por el ciudadano, han manifestado que en sus respectivas dependencias no tienen expedientes abiertos en contra de los mismos, a excepción de los Licenciados Jorge Alfonso Quinteros Hernández, y la Licenciada Olinda Morena Vásquez Pérez, en la Dirección de Investigación Judicial; de los señores Marina de Jesús Marengo de Torrento, Jorge Alberto Quinteros y Roberto Carlos Calderón Escobar, y de que no existen registros en la Sección de Investigación Profesional con relación a las señoras Ivette Elenea Cardona Molina y Marina de Jesús Marengo de Torrento, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso, estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del aludido supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información a los Jefes de las Unidades Organizativas siguientes: Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, Sección de Probidad y Dirección de Investigación Judicial, todos de la Corte Suprema de Justicia.

Con relación a ello la Jefa de la Sección de Investigación Profesional—plasmó entre otras cuestiones en el cuadro una llamada al pie de la página, el cual anexó en el memorando mencionado al inicio de esta resolución— que no aparece en los registros los nombres de: Ivette Elenea Cardona Molina y Marina de Jesús Marengo de Torrento; así como que ninguno de los profesionales requeridos por el usuario en el listado presentado posee expedientes activos que hayan iniciado en los años 2016, 2017 y 2018.

El Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte, manifestó que a las restantes 27 personas, al momento de la emisión de esta nota, esta sección, no les ha iniciado ningún tipo de investigación.

Y el tercero hace del conocimiento que se han revisado los controles y registros que al efecto lleva esta Dirección, no encontrándose expedientes activos en investigación del periodo señalado de los ciudadanos detallados en el listado presentado por el usuario, a excepción de dos Lic. Jorge Alfonso Quinteros Hernández y Lcda. Olinda Morena Vásquez Pérez, en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información tal como lo señalaron los Jefes antes mencionados.

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase*, al 1, 6, 7 y 11 de junio de 2018, la inexistencia de la información a que hacen referencia la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, el Subjefe de la Sección de Probidad y el Director de Investigación Judicial, todos de la Corte Suprema de Justicia, en los memorandos mencionados al inicio de esta resolución, y que se ha detallado en el considerando III de esta resolución.

2. Entregase al señor XXXXX los documentos que a continuación se detallan: *(i)* memorando con referencia SIP-29-UAIP-2018 de fecha 1 de junio de 2018, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, con cuadro adjunto; *(ii)* Memorando con referencia 167-2018-SP de fecha 6 de junio de 2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia; *(iii)* Memorando con referencia 175-2018-SP de fecha 11 de junio de 2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia; y *(iv)* Memorando con referencia IJ-0520-18 de fecha 7 de junio de 2018, suscrito por el Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese.*



Lic. Milton Geovanny Perdomo Henriquez
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.